



**RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO EN AVERIGUACIONES PRELIMINARES**

CÓDIGO	MI-GS-RG-308
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	22/01/2018
PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION NÚMERO **L - 16208** DE 2021

30 SEP 2021

Por la cual se ordena archivar una Averiguación Preliminar

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución No. 11993 del 16 de Junio de 2005 expedida por la Secretaria de Salud de Santander y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, los miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaria de Salud-Grupo de Acreditación realizaron visita de Seguimiento al prestador **FUNDACION HASVIDA**, con NIT 900371120-1, quien se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6854903940-01, representada legalmente por **LUIS NELSON GOMEZ ARIAS**, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 4 No. 3 – 89, de Pinchote – Santander, correo electrónico [luisnelson71@hotmail.com](mailto:luisnelson71@hotmail.com), evidenciando el presunto incumplimiento de algunos Estándares de Habilitación establecidos en la Resolución 2003 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y protección social.
2. Que el día once (11) de diciembre de 2019, se envió al prestador de servicios de salud **FUNDACION HASVIDA**, con NIT 900371120-1, el informe de visita de fecha 25 de noviembre del 2019.
3. Que mediante auto de avoca No. 18 del día nueve (09) de diciembre de 2020, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia Y Control y/o quien haga de sus veces, avocó conocimiento para tramitar y adelantar la investigación administrativa sancionatoria contra el Prestador de Servicios de salud **FUNDACION HASVIDA**, con NIT 900371120-1, quien se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6854903940-01, representada legalmente por **LUIS NELSON GOMEZ ARIAS**, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 4 No. 3 – 89, de Pinchote – Santander, correo electrónico [luisnelson71@hotmail.com](mailto:luisnelson71@hotmail.com), como presunto infractor de las normas contenidas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y demás normativa vigente relacionada.
4. Que, del análisis jurídico realizado, se observa que para el momento de la visita realizada adelantar la investigación administrativa sancionatoria contra el Prestador de Servicios de salud **FUNDACION HASVIDA**, con NIT 900371120-1, quien se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6854903940-01, servicio verificado: código 912 DETECCION TEMPRANA, ALTERACIONES DEL ADULTO MAYOR, contenido en la Resolución 2003 de 2014, y que para el 25 de noviembre de 2019 el Ministerio de Salud y la Protección Social, emitió la Resolución 3100, inactivando este servicio, quedando como actividad en otros servicios como enfermería, medicina familiar y medicina general. Observando este despacho que esta fundación no presta ninguno de los servicios contemplados en la Resolución 3100 del 2019, dejando sin efectos la obligatoriedad de que este tipo de servicio prestado a los adultos mayores estén registrados en la plataforma del Registro Especial de Prestadores de Salud "REPS"; por lo tanto, es evidente que este tipo de persona jurídica, ya no es objeto de verificación por parte de la Secretaria de Salud Departamental, sino el ente de control del orden municipal. Además, acudiendo al principio de favorabilidad de la norma aplicable para este caso, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación administrativa, toda vez que de la consulta realizada en el REPS este prestador realizó el cierre el día 07 de septiembre del 2021.
5. Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se concluye que no hay mérito para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio dado que el prestador **FUNDACION HASVIDA**, no aparece con registro actual vigente en el Registro especial de prestadores de salud (REPS).

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO EN          AVERIGUACIONES PRELIMINARES</b>	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/01/2018
		PÁGINA	2 de 2

RESUELVE: **L-16208**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de **FUNDACION HASVIDA**, con NIT 900371120-1, quien se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6854903940-01, representada legalmente por **LUIS NELSON GOMEZ ARIAS**, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 4 No. 3 - 89, de Pinchote - Santander, correo electrónico [luisnelson71@hotmail.com](mailto:luisnelson71@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

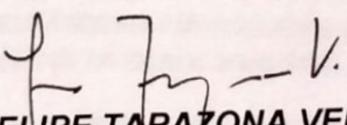
**SEGUNDO:** Se ordena **ARCHIVAR** de manera definitiva los documentos soporte de esta investigación contra **FUNDACION HASVIDA**.

**TERCERO:** Contra la presente no procede ningún recurso.

**CUARTO:** Comuníquese y cúmplase.

30 SEP 2021

Expedida en Bucaramanga, a los

  
**LUIS FELIPE TARAZONA VELASQUEZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE INPECCIÓN,**  
**VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Proyecto: Lorena Ramírez   
 Abogado Contratista

Reviso: Lilibeth Valencia   
 Abogada Contratista

Aprobó: Yelitza Hernández   
 Coordinadora Grupo Acreditación en salud y SOGC